

<u>Página</u>	<u>Página</u>
dos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	468
Consejería de Industria y Turismo	
– Nombramientos. —Orden de 9 de marzo de 1992, sobre nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura	468
III. Otras Resoluciones	
Consejería de Agricultura y Comercio	
– Adjudicación. —Resolución de 27 de febrero de 1992, por la que se adjudica la impresión de Revista de Divulgación Técnica Agraria.....	469

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO de 10 de marzo de 1992, por el que se determina el precio público por inserción de publicidad.

El Decreto 41, de 29 de mayo de 1990, estableció una relación de bienes, servicios y actividades por los que se puede exigir el pago de precios públicos.

El artículo 1.º del citado Decreto prevé la posibilidad de incluir bienes, servicios y actividades que con posterioridad surjan como precios públicos.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Agricultura y Comercio, en cuanto a las competencias que a cada uno se refiere, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º.—El presente Decreto incluye el Precio Público por Inserción de Publicidad en la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.º.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a la percepción de Precios Públicos por Inserción de Publicidad, que aparecerá clasificado según ANEXO.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO

12. Consejería de Agricultura y Comercio.
Inserción de Publicidad.

Mérida, a 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO de 10 de marzo de 1992, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Cáceres.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, el 10 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Plaza de Toros de Cáceres. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia número 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en

el artículo 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de marzo de 1992.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Cáceres, que se describe como:

Situada en la confluencia de la Avenida Hernán Cortés, Avenida Ramón y Cajal, Plaza de Argel y Carretera de Casar de Cáceres. La construcción de la Plaza es un proyecto que comienza a gestionarse en 1839, aunque las obras darían comienzo más tarde, en 1844, quedando concluida en 1846.

El autor del proyecto fue el ingeniero Secundino Pelilla, y su principal artífice el constructor Tejada. Las obras se realizaron en un terreno del Corral del Conejo, llevándose el importe de la fábrica hasta unos 676.000 reales, financiados con la emisión de algo más de cien acciones.

Cuando a mediados del siglo XIX Pascual Madoz visita Cáceres con objeto de recoger datos para su Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico de España, califica esta plaza recién construida como la mejor del país: «Sin duda es la mejor de España».

El edificio se configura con el exterior en tres pisos: el primero con arcos ciegos, de sillería, en cada uno de los cuales se abren ventanas o puertas adinteladas rematadas con ventanas u hornacinas de medio punto, a modo de medias lunas. El segundo cuerpo se corresponde con los palcos del primer piso, definiéndose sucesivos tramos encuadrados por cornisas de cantería y pilastras adosadas, de sillería falsa, abriéndose ventanas pareadas, de medio punto, en cada uno de estos tramos. El último piso coincide con el segundo nivel de palcos, con las mismas características que el anterior, si bien aquí las ventanas son de menor altura. Todo ello se corona por otra cornisa y se remata con el tejado anular vertiendo a dos aguas.

En el interior presenta un tendido con doce gradas de cantería labrada, a las cuales se accede por los vomitorios abiertos en la primera de las gradas, con su angosta adosada al callejón; también se accede desde la parte superior a través de las escaleras principales.

Los palcos se organizan en dos pisos, ambos en columnas monolíticas de granito, el primero rematado por cornisas del mismo material y el segundo con cornisas y entablamento de madera. El acceso de éstos se realiza a través de una an-

gosta escalera que llega hasta el pasillo anular y desde aquí se penetra a los palcos respectivos. Las bóvedas son de ladrillo en arista, en el primero, y de estructura de madera, entablada, en el segundo. Sobre todo ello descansa el ya citado tejado a dos aguas, en cuya vertiente interior y en lugar preferente se alza un pequeño frontón, en cuyo tímpano aparece la fecha de 1846 que data el año que se concluyeron las obras de esta plaza de toros.

Estos elementos, graderío y palco, descansan sobre una gran bóveda anular, de ladrillo, compartimentada en tramos configurados por arcos de cantería apoyados en gruesos pilares del mismo material. Dado el plano inclinado del tendido, estos arcos y la propia sección de la bóveda anular es por tranquil.

Ha de señalarse la reciedumbre y cierta parte de la escalera principal, confeccionada en cantería y con doble rampa.

Artículo 2.º La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Forman los inmuebles (calles, edificios, solares, etc. privados y públicos) comprendidos dentro del círculo formado por un radio de 80 metros que parte del centro de la plaza y en concreto comprendería entre otros, los siguientes edificios:

Inmueble núm. 13 de la Avda. Hernán Cortés; Jardines del Grupo Escolar Las Delicias, en Avda. Hernán Cortés; jardín del Cuartel de Santa Isabel de la Avda. Ramón y Cajal; todo el espacio comprendido entre el inicio de la carretera del Casar y la Avda. Ramón y Cajal; y parte del inmueble núm. 1 de la carretera del Casar, hasta cerrar la línea por el punto de partida.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO